

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

EMPADRONAMIENTO.

CIRCULAR.

Siendo de urgencia suma para este Gobierno de provincia conocer el resultado en cada uno de los pueblos de esta provincia del empadronamiento general llevado á cabo por virtud de lo dispuesto en Real Decreto de 31 de Julio último; he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos que aun no han remitido los resúmenes parciales de que tratan el art. 22 de la ley municipal y el 3.º de la instrucción de 31 de Octubre de 1860, que evacuen este servicio dentro del plazo que les fijo por esta circular y que termina el día 25 del corriente mes; en la inteligencia de que el término es improrogable y que impondré desde

luego á los morosos la multa máxima legal con que quedan conminados.

Córdoba 20 de Octubre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo informado por esa Direccion general sobre la conveniencia de proceder á la construccion de la línea telegráfica de Ecija á Marchena, Su Magestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se proceda al anuncio y celebracion de la subasta correspondiente, con estricta sujecion al adjunto pliego de condiciones, la cual deberá verificarse á los 20 dias justos de publicado dicho anuncio en la «Gaceta de Madrid,» y con cargo al crédito extraordinario de 3.600,000 pesetas concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873 para la ampliacion de la red telegráfica, quedando á cargo de esa Direccion general la celebracion del remate, otorgamiento de la escritura de contrata y el hacer cumplir en todas sus partes al contratista.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1875.
—Romero Robledo.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Jefe de la Seccion de Telégrafos, para la celebracion de la subasta á que se refiere dicha orden y con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de una línea de dos hilos de Ecija á Marchena.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en el local de la Direccion general de Correos y Telégrafos y en el Gobierno civil de Córdoba.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta capital en la Caja general de Depósitos, y para la provincia de Córdoba en su sucursal respectiva, una cantidad en metálico ó en papel del Estado bajo el tipo señalado en las disposiciones vigentes sobre el particular, importante el 5 por 100 del valor total de la obra al tipo de subasta. Este depósito se devolverá en el acto á aquellos licitadores cuya proposicion fuese desechada.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente.

«Me obligo á construir y entregar para su explotacion al cuerpo de Telégrafos y con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de

tantos de «tal» mes del corriente año, una línea telegráfica de dos conductores que, partiendo de la estacion telegráfica de Ecija y pasando por Luisiana y Fuentes, termine en la Estacion de Marchena, por el precio de «tantas» pesetas cada kilómetro; y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento, que acredita haber consignado la fianza de «tantas» pesetas, con arreglo á lo dispuesto en la condicion 2.ª del citado pliego de condiciones.»

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda del tipo fijado, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condiciones, se considerará nula en el acto del remate.

5.ª A toda proposicion acompañará otro pliego cerrado con el mismo lema que la proposicion, en que se expresará quién es el proponente y las señas de su domicilio, y al pie la firma del interesado.

6.ª Los pliegos cerrados que contengan la proposicion y la firma del proponente se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirán explicaciones ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá enseguida á abrir los pliegos por su orden de presentacion, desechándose desde luego los que no estén conformes

con lo prevenido en los artículos anteriores; adjudicándose provisoriamente el remate á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.º El remate no producirá obligación hasta que recibido el resultado de las subastas que han de verificarse en las provincias recaiga la aprobación superior, adjudicando la subasta al mejor postor.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á licitación verbal, únicamente entre sus autores, durante 10 minutos, pasados los cuales el Presidente declarará terminada la licitación, apercibiéndolo antes por tres veces.

Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias, se señalará día para que sus autores acudan por sí ó por medio de apoderado á la licitación que se abrirá en Madrid en la forma indicada.

10. Queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, que deberá otorgarse en Madrid; siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, de dos copias para la Dirección general de Correos y Telégrafos y el importe de este anuncio en la «Gaceta.»

12. El contratista deberá entregar la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde aquel en que se le comunique la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la licitación, sin perjuicio de los derechos que á la Administración corresponden segun el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

Para el otorgamiento de la escritura de contrata consignará el concesionario como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el remate. Este depósito quedará como garantía hasta la recepción definitiva de las obras; y en el caso que el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, quedará el depósito á favor del Estado, sin derecho á reclamación, y sin perjuicio de la mayor responsabilidad que haya derecho á exigirle con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

13. El pago de la obra se hará

en libramientos contra el Tesoro público á favor del contratista mediante certificado del individuo del cuerpo de Telégrafos nombrado para el reconocimiento y recepción de la obra.

14. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 10 de Julio de 1861, y sujeto á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las órdenes y leyes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pudiesen surgir con la Administración sobre la ejecución de este contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

15. El precio máximo por que se admiten proposiciones es el de 666 pesetas 3 céntimos por cada kilómetro de construcción completa de dos hilos; y siendo de 44 kilómetros la longitud calculada de la línea, resultan 29.305 pesetas 32 céntimos para el coste total de la obra, y 1.474 pesetas para la cantidad que debe consignarse para tomar parte en la subasta.

Condiciones facultativas.

1.º La línea constará de dos conductores, uno de cinco milímetros y otro de cuatro; partirá de la estación de Ecija, y pasando por Luisiana y Fuentes terminará en la de Marchena, siguiendo el trazado que señale el Director del cuerpo de Telégrafos comisionado al efecto.

2.º En cada kilómetro se pondrá por término medio 17 puntos de apoyo, sean postes, palomillas ó pesantes, y una retención y un tensor fijo en cada uno de los conductores de que ha de constar la línea.

3.º Los postes que se empleen en esta construcción serán de roble ó castaño bravo al natural, pino inyectado por el sistema Boucherie, ó pino en estado natural, dando la preferencia á los primeros en el orden en que van indicados. En todo caso deben ser rollizos, no admitiéndose maderas serradas; no tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas; serán perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud, y terminando en punta ó chafán por la cogolla. Serán rectos, con solo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

1.º Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda de 16 centímetros en los postes de primera dimensión y 10 centímetros en los de segunda.

2.º Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste; y en el caso de ser desiguales, que sea siempre la menor la curva mas elevada. La suma de las flechas no debe exceder de 14 centímetros en los de primera dimensión y 10 centímetros en los de segunda.

3.º Curva ó irregularidad que afecte solo á la parte que ha de quedar enterrada, ó sea un metro 50 centímetros en los postes de primera y un metro en los de segunda.

Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura; que tengan varias en distintos planos, ó que formen hácia la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista. Tampoco serán admisibles los que acusen una inyección incompleta.

4.º Las dimensiones de los postes serán las siguientes:

Primera dimensión: altura ocho metros, circunferencia á metro y medio de la coz 57 centímetros, circunferencia en la cogolla 31 centímetros.

Segunda dimensión: altura seis metros, circunferencia á un metro de la coz 41 centímetros, circunferencia en la cogolla 25 centímetros.

Estas dimensiones se considerarán como límite inferior admisible, no excediendo de un quinto el aumento de la tolerancia para el límite superior.

Las tornapuntas tendrán por lo menos cinco metros de longitud y 10 centímetros de diámetro medio.

Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

5.º Será obligación del contratista suministrar al Comisionado del cuerpo de Telégrafos todos los datos que le pida acerca de la procedencia de las maderas, época de su corta, sistema de preparación ó fabricación; cuyos talleres puede reconocer en caso necesario, así como hacer cuantas pruebas considere necesarias para cerciorarse de la buena calidad y estado del material.

6.º Si los postes no fuesen inyectados, deberán carbonizarse y embreadarse en toda la parte inferior que ha de quedar enterrada y 20 centímetros mas sobre el nivel del suelo, dando al resto tres manos de pintura al óleo.

7.º La plantación de los postes se hará en hoyos abiertos con barra y á las profundidades siguientes: los de primera dimensión en arena á un metro 80 centímetros; en terrenos fuertes un metro 50 centímetros; en roca 90 centímetros: los de segunda dimensión en arena á

un metro 30 centímetros; en terreno fuerte á un metro 25 centímetros; en roca á 80 centímetros. Despues de colocados los postes se rellenarán los hoyos con tierra suelta, no con piedras, apisonando por capas de 30 á 40 centímetros de espesor con pison de cuña, ó recibiendo con mampostería común ó hidráulica los postes que lo requieran á juicio del comisionado.

8.º Es obligación del contratista colocar los postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos que, segun el comisionado, exijan estos refuerzos.

9.º Se hará uso de postes de primera dimensión en los cruces de camino ó carretera, en los puntos bajos del terreno, y siempre que se presente algun obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

10. Cuando se haga uso de los postes pareados, podrán ir unidos ambos en toda su extensión, ó separados en sus bases y unidos en la cogolla, sujetándose por medio de pernos, pasantes de hierro con tuerca ó con collares ajustados de modo que los dos postes formen un solo cuerpo, y que no puedan aflojarse por las alteraciones de temperatura ni por la tracción á que están sujetos. El número de pernos ó collares será de dos en los de segunda y de tres en los de primera dimensión.

11. El alambre será de hierro de primera calidad, recocido con carbon vegetal, de textura compacta, de un color gris claro, de superficie tersa, sin grietas ni asperezas, de forma cilíndrica y de diámetro uniforme en toda su extensión, con solo la tolerancia de dos décimas de milímetro en mas ó en menos.

12. Estará bien galvanizado con zinc, de manera que presente un color brillante claro que se aproxime al azul turquí, sin manchas, grietas ni soluciones de continuidad, y de espesor uniforme. Para probar la galvanización se someterá á la siguiente prueba: despues de arrollado un trozo de alambre sobre si mismo sin que se agriete ni descascar la capa de zinc, se sumergirá en una disolución de sulfato de cobre á 20 por 100 de su peso; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, despues de lo cual se volverá á sumergir otro minuto, repitiendo la operación hasta que la superficie del alambre aparezca roja con brillo metálico: este depósito rojo no deberá aparecer antes de la cuarta inmersión ni despues de la sexta; en el primer caso el galvanizado se

considera como insuficiente, y en el segundo como excesivo.

13. El peso del alambre de cuatro milímetros será de un kilogramo por cada 10 metros, y el de cinco milímetros un kilogramo 560 gramos en igual longitud. El primero soportará sin romperse un peso de 500 kilogramos, y el segundo de 780.

14. El alambre debe ser dúctil para resistir cierto número de dobles en ángulo recto y en direcciones opuestas, que serán: tres para el hilo de cinco milímetros y cuatro para el de cuatro milímetros, pudiendo enrollarse alrededor de sí mismo sin romperse ni hendirse.

15. Deberá estar en rollos cuyo diámetro interior sea de 40 á 45 centímetros, y de modo que cada 15 kilogramos formen un solo cabo sin union ni soldadura intermedia. Los extremos de cada rollo deben estar plegados sobre el mismo en forma de gancho para que se puedan encontrar fácilmente.

16. Las pruebas deberán hacerse sobre muestras sacadas de diferentes rollos, tomando el término medio de todas las experiencias.

17. Los empalmes se harán por medio de manguitas, estañándolos por inmersión con soldadura de plomo, de modo que formen un todo compacto el manguito, las dos puntas del conductor que se empalma y la soldadura.

18. La tensión del alambre después de colgado será por término medio de 70 kilogramos, y en todo caso la conveniente para evitar los contactos de los diferentes conductores entre sí ó con las ramas de los árboles ú otros objetos inmediatos por efecto del viento. El contratista en este punto se sujetará estrictamente á lo que disponga el comisionado del cuerpo de Telégrafos. La distancia mínima entre los alambres será de 40 centímetros.

19. Los aisladores y tensores serán en un todo conformes al último modelo adoptado por la Dirección general de Correos y Telégrafos en 23 de Abril próximo pasado, el cual estará de manifiesto en la Dirección general, y cuyos planos acotados se suministrarán al contratista si así lo exigiese.

20. La parte cerámica de los aisladores será de porcelana blanca de primera calidad, la cual se someterá á las pruebas que la Dirección general estime convenientes para asegurarse de sus condiciones de aislamiento. Al efecto, y para evitar ulteriores perjuicios al contratista, podrá este entregar oportunamente en la Dirección 10 aisladores y dos tensores para que sean reconocidos, y una vez apro-

bados puedan servir de tipos para la recepción de los demás. En su forma y dimensiones se ajustarán exactamente al plano oficial acotado, y su peso será de 525 gramos para los aisladores de suspensión y 750 para los de tensor, con tolerancia en más ó en menos de un 5 por 100.

21. La cavidad interior en donde debe penetrar el soporte de hierro deberá tener la forma de rosca, no de anillos paralelos, para que pueda ajustarse á aquel con muy pequeña holgura á fin de que solo pueda interponerse una ligerísima capa de estopa embreada que evite el contacto inmediato y agrio de la porcelana con el hierro. Esta parte interior del aislador no debe estar barnizada.

22. Los soportes en forma de V serán de hierro dulce cilindrado de primera calidad, sin que presente grieta alguna en su superficie, ni aun en las partes curvas, lo cual indicaría defecto en la calidad del hierro. Estos soportes deben ser de una sola pieza, y poderse enderezar en frío sin que se rompan. El filete de la rosca que entra en la madera deberá tener dos y medio milímetros de profundidad, cinco milímetros de paso, y será constante con arista viva, y sus caras inclinadas hacia el exterior para que penetre fácilmente en la madera, y se oponga á la salida, á cuyo efecto deberá terminar en punta y tener una forma ligeramente cónica. La rosca que entra en la porcelana será de la misma profundidad y tres milímetros de paso, aunque su filete puede ser cilíndrico.

23. El diámetro del soporte para los aisladores de suspensión será de 14 milímetros, y su peso 310 gramos. Para los de tensión el diámetro será de 20 milímetros y el peso 1200 gramos.

La parte recta de estos soportes que penetra en la madera deberá formar ángulo recto con los brazos de la V, que han de quedar paralelos y verticales.

24. Los tensores fijos serán de doble cilindro, con armadura de chapa y la rueda dentada de retención, así como los fiadores serán de hierro forjado. El peso de esta parte del aparato será de 1750 gramos, y en su tamaño y forma se ajustará exactamente al modelo adoptado por la Dirección general de Telégrafos.

25. Para fijar el tensor al aislador de porcelana llevará esta en la parte superior un casquillo de fundición con dos orejas ó apéndices entre los que se coloca el tensor, asegurándole con una clavija transversal de alambre. La union de este casquillo á la porcelana se hará por medio de mastic de azufre y lima-

durás de hierro, ú otro equivalente que ofrezca la suficiente resistencia á juicio del comisionado del cuerpo de Telégrafos.

26. Todas las piezas de hierro, así de los tensores como de los aisladores, estarán perfectamente galvanizadas con zinc, presentando una superficie tersa é igual, sin grumos ni rebabas que deformen las aristas, y muy particularmente en las roscas, que deben quedar perfectamente limpias.

27. El contratista construirá y colocará el número de palomillas que sean necesarias para el paso de los conductores por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tablancillos de entrada en las mismas conforme á los que están en uso para estos casos.

28. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para seguridad de la línea, aun cuando no se halle expreso de un modo terminante en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se crea necesario para su estabilidad. También queda obligado al abono de los daños y perjuicios que se causen en los sembrados, huertas, edificios etc., ya al construir la línea ó por efecto del acarreo de materiales.

29. Los trabajos deberán empezarse á los tres meses desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobación de la subasta, y quedarán terminados á los seis meses, contados desde la misma fecha.

30. Terminada que sea toda la línea, se hará la recepción definitiva por el comisionado que al efecto nombre la Dirección general de Telégrafos. La reparación de las averías que puedan ocurrir en la obra concluida y su conservación en perfecto estado hasta la recepción definitiva son de cuenta del contratista.

31. Recibido el aviso de hallarse concluida la obra, el funcionario encargado de la recepción definitiva procederá bajo su responsabilidad personal al escrupuloso reconocimiento de todas las obras; si las hallase conformes á lo estipulado, extenderá un acta, que firmada por todos los que hayan asistido al acto la remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos. Si las obras no estuviesen con arreglo á contrata, ó su conservación no fuese perfecta, se suspenderá la recepción hasta que se corrijan los defectos y se ejecuten las reparaciones necesarias. Si esto no se verificase en el término de un mes, á contar desde la fecha en que la Dirección general comunique al contratista la nota de repa-

ros, dicha Dirección podrá disponer que se verifiquen por administración con cargo á la fianza prestada por el contratista y al último plazo, cuyo pago quedará en suspenso.

32. El contratista facilitará á los comisionados del cuerpo de Telégrafos cuantos datos y medios le pidan para cerciorarse que los materiales y la construcción cumplen con las condiciones de contrata, y ejecutará las correcciones y trabajos que dentro de lo dispuesto en este pliego le indiquen.

33. El contratista deberá entregar al concluirse las obras, por cada 20 kilómetros de línea, los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo con su driza, un alicate fuerte, un martillo de orejas, un destornillador fuerte, una tenaza de anudar con su hilera, dos barrenas grandes del calibre que corresponda á la rosca de los soportes, una horquilla con gancho de hierro y asta de madera, una entenalla, una lima triangular, un braserillo de mano y un ocoillo para soldar, una escalera, un cazo para sacar tierra, un pizon de cuña con cabeza de hierro, una barra de 15 libras y un metro 20 centímetros de largo, con embocadura y punta de acero, un hacha de mano, un escobillon para limpiar los aisladores, 100 metros de alambre de cuatro milímetros y 100 de cinco, 40 aisladores de suspensión, cuatro tensores y cinco casquillos de empalme.

34. Si del recuento que se haga después de concluida la línea resultase mayor ó menor número de puntos de apoyo que lo que corresponde á razón de 17 por kilómetro, según lo que se previene en la condición 2.ª de las facultativas, se compensará aumentando ó disminuyendo el material de repuesto que debe entregar el contratista según la condición anterior. Respecto á los útiles no se exigirá aumento por fracciones de menos de 20 kilómetros que resulten, á no ser que estas lleguen á 10.000 metros, en cuyo caso se aumentará un juego mas de herramientas.

Madrid 5 de Octubre de 1875.
—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Núm. 1148.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante por renuncia de D. Francisco Gimenez que lo desempeñaba el estanco en Es-

cinas Reales, y debiendo proveerse de conformidad con lo que determina el decreto de 24 de Setiembre del año anterior de 1874, esta Administracion lo pone en conocimiento del público para que en el término de ocho dias á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial,» las personas que lo soliciten presenten en esta oficina sus instancias acompañadas con copia autorizada de los documentos que acrediten los méritos y servicios que han de reunir los interesados, de acuerdo con lo que previene el decreto citado.

Córdoba 14 de Setiembre de 1875.—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1419.

Universidad Literaria de Sevilla.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad en los otros distritos, y los de la seccion respectiva de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 27 de Setiembre de 1875.—«El Director general,» Joaquín Maldonado.—Rubricado. —Es copia; El rector, Laraña.

ANUNCIOS.

Para desde el 15 de Agosto de 1876 se arriendan las fincas que al final se manifiestan, pertenecientes al caudal de la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Priego.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo podrán enterarse de las condiciones en la casa administracion, Carrera del Aguila, de dicho pueblo.

Las propuestas se harán por pliegos cerrados que serán abiertos el dia 24 del presente mes á las doce de su mañana ante los interesados, para admitir la mas ventajosa.

Antes de hacer las propuestas se presentarán los títulos de las garantías que se hayan de poner al arriendo, pues no satisfaciendo esta á la administracion no servirá la proposicion que haga el solicitante.

FINCAS QUE SE ARRIENDAN.

La suerte núm. 13 Zahurdilla, de 123 fanegas 3 celemines de tierra, situada en el Tarajal, que hoy labra Francisco Cipriano Povedano.

La suerte núm. 15 Torrecoilla, de 51 fanegas 2 cuartillos, situada en el Cañuelo, que hoy labra Pedro Ordoñez Alcalá.

La suerte núm. 20 Rentilla del Cañuelo, de 74 fanegas 6 celemines, situada en el Cañuelo y está hoy arrendada á Juan Bautista del Moral y consortes.

La suerte núm. 39 cerro Pedro Calvo, con 40 fanegas 10 celemines, en Fuente Tojar, y lleva hoy en arrendamiento Rafael Ruiz Puerto.

Suerte núm. 43 Erillas, de 31 fanegas 8 celemines, en dicho sitio de Tojar, que en el dia labra Manuel Ruiz Siles y los herederos de Juan Madrid.

Y la suerte núm. 64 Peñoncillo, de 48 fanegas 8 celemines, situada en Castil del Campo, que hoy labran D. Rafael Arjona, don Antonio Bermudez y Antonio Jesus Cano.

6—3

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.ª Josefa Garcia Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana.

3—3

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razon social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representacion de cualquier empresa, compañía, corporacion ó particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—5

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion la de Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, libreria y litografía del DIARIO DE CORDOBA.